

Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza



Informe de la comisión del Tribunal Internacional de Derechos de la Naturaleza sobre el caso Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécure (TIPNIS - Bolivia)

16 de enero de 2019

Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza

1. LOS DERECHOS DE LA MADRE TIERRA

“Para garantizar los Derechos Humanos es necesario reconocer y aplicar efectivamente los Derechos de la Madre Tierra”

Presidente Evo Morales Ayma.
Discurso inaugural Conferencia Mundial de los Pueblos
Tiquipaya, Cochabamba, 2010.

En la mayor parte del mundo, la Naturaleza se define sin considerar a la Humanidad como parte integral de la misma. Esta aproximación asume que los humanos no solamente están separados de la Naturaleza, sino que son los dueños de ella. Esta visión y práctica explican la dominación y la manipulación, incluyendo el profundo divorcio existente entre la economía y la Naturaleza. Todo esto genera crecientes problemas globales, entre los cuales, ni más ni menos, está el catastrófico cambio climático.

Superar esta aberrante contradicción es la monumental tarea a la que se enfrenta la Humanidad, a medida que presenciamos la extinción de la vida, como la conocemos. La tarea parece simple, pero es en extremo compleja. En lugar de mantener la dicotomía entre la Naturaleza y los humanos, hay que propiciar su reencuentro. Esta transformación civilizatoria, demanda superar el antropocentrismo. Uno de los pasos iniciales radica en entender a la Naturaleza como sujeto de derechos, que implica, entre otros pasos trascendentales, el derecho de los ecosistemas para ser restaurados cuando la actividad humana los ha destruido.

A lo largo de la historia del derecho, cada ampliación de los derechos fue anteriormente impensable. En toda América, la emancipación de los esclavos proporcionó derechos a los afroamericanos, quienes eran previamente considerados como propiedad privada por ley. Por igual, por muchísimo tiempo las mujeres, los niños y las niñas, y por cierto los y las indígenas alrededor del mundo carecían de derechos. Estas son ideas que ahora son consideradas como absurdas y hasta bárbaras. Se ha requerido que se reconozca “el derecho de tener derechos” para que

Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza

se puedan ampliar los derechos. Y esto se ha conseguido siempre con una intensa lucha política y social para cambiar aquellas leyes que negaban esos derechos.

La ley actual "ve" la naturaleza como propiedad de los humanos. La ley vigente y las visiones del mundo expresan y confirman la autoridad humana sobre toda la naturaleza y no le otorgan al mundo natural ninguna posición legal en un tribunal de justicia. No podemos separarnos del agua que bebemos, de los alimentos que comemos o del aire que respiramos. Y sin embargo, la ley humana en casi todas partes define la "naturaleza" como propiedad que debe ser propiedad, mercantilización y destrucción a voluntad para beneficio humano. La mayor parte de la destrucción de la Tierra está sancionada por la ley, desde detonar las cimas de montañas para obtener carbón, a fracturar la tierra por petróleo y gas natural, hasta deforestar el bosque amazónico y desplazar a las comunidades indígenas. Al hacerlo, estamos desafiando la Ley Natural que gobierna los sistemas de vida del planeta. En este sentido, reconocemos que las culturas indígenas antiguas y vivas que viven en conexión con la tierra, y que tienen conocimiento de su cuidado, tienen mucho que enseñarnos sobre este mundo. En este punto hay que rescatar y potenciar todos los aportes y las luchas desde el mundo indígena, donde la Madre Tierra es reconocida como sagrada e intrínseca a su cultura y a su vida.

La ciencia también entiende y reafirma que el planeta es un sistema vivo de relaciones complejas, y que la Humanidad no puede existir separada de esta realidad científica. Desde la gravedad hasta el ciclo de la vida, la Ley Natural gobierna toda la vida sobre el planeta y genera un balance de las fuerzas de la naturaleza. El cambio climático es la respuesta de la Tierra a la creciente falta de armonía y a las afectaciones que provocan los humanos a la Ley Natural. Para mantener el complejo balance de la Naturaleza, ésta requiere de cuidado y sus ciclos vitales deben ser respetados e incluso fortalecidos. La Naturaleza es, sin duda alguna, merecedora de respeto y dignidad, es decir un sujeto de derechos. Todo lo que vive tiene un valor intrínseco, tenga o no uso humano. Incluso hay razones cosmológicas que asumen a la tierra y a la vida como momentos del vasto proceso de evolución del universo. La vida humana es, entonces,

Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza

un momento de la vida. Y para que esa vida pueda existir y reproducirse necesita de todas las precondiciones que le permitan subsistir y de salir adelante.

Urge entonces hacer realidad la Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra (DUDMT), expedida en Tiquipaya, Bolivia en 2010, como punto de partida para empezar a reconstruir relaciones armoniosas de los seres humanos con la Naturaleza. Y todo esto en un ejercicio democrático en el que la justicia ecológica demanda por igual justicia social.

En palabras del Papa Francisco en la *Encíclica Laudato Si*:

“un verdadero planteo ecológico se convierte siempre en un planteo social, que debe integrar la justicia en las discusiones sobre el ambiente, para escuchar tanto el clamor de la tierra como el clamor de los pobres.”¹

No estamos hablando de una actitud opcional, sino de una cuestión básica de justicia, ya que la tierra que recibimos pertenece también a los que vendrán”²

Estas reflexiones cimentan el punto de partida de nuestro trabajo.

¹ Encíclica Laudato Sí, 49.

² Encíclica Laudato Sí, 159.

Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza

2. TRIBUNAL INTERNACIONAL POR LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA

El Tribunal Internacional de Derechos de la Naturaleza (El Tribunal) se establece para impulsar el respeto universal y la garantía de los derechos establecidos en la “Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra” en Bolivia, con el fin de promover una coexistencia armónica entre los seres humanos y el resto de seres de la Naturaleza.

El Tribunal es una instancia de carácter ético que tiene como objetivo investigar y dictaminar sobre violaciones a los Derechos de la Naturaleza, sea por la infracción de responsabilidades por parte de organizaciones internacionales, Estados, personas jurídicas privadas o públicas o individuos, en aplicación de lo establecido en dicha Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra aprobada el año 2010, durante la Conferencia Mundial de los Pueblos sobre el Cambio Climático y los Derechos de la Madre Tierra, realizada en Tiquipaya, Cochabamba, Bolivia. Igualmente, tratándose de Derechos Universales, se incorporarán aquellos cuerpos jurídicos, como los que se desprenden de la Constitución de la República del Ecuador, aprobada plebiscitariamente por el pueblo ecuatoriano en el año 2008.

El Tribunal se conforma por jueces y juezas de reconocida autoridad ética y compromiso con la Madre Tierra nombrados por defensoras y defensores de la Madre Tierra de diferentes partes del mundo.

Este Tribunal comenzó a sesionar el 17 de enero de 2014 en Quito, Ecuador, presidido por la Dra. Vandana Shiva, destacada física y ecofeminista de la India, reconocida alrededor del mundo por su lucha ecológica. El 5 de diciembre del mismo año, el Tribunal se reunió en pleno -por segunda vez- en la ciudad de Lima, Perú, fue presidida por el economista ecuatoriano Alberto Acosta, quien fuera presidente de la Asamblea Constituyente de su país en los años 2007 y 2008. El 4 de noviembre de año 2015, el abogado y especialista en Derechos de la Naturaleza sudafricano, Cormac Cullinan, presidió la tercera sesión del Tribunal. En Bonn Alemania el 7 de Noviembre del año 2017, se instaló el Tribunal teniendo como su presidente al líder indígena

Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza

norteamericano Tom Goldtooth (Dine'y Dakota). En ese lapso se han realizado adicionalmente varias sesiones nacionales y subnacionales en Ecuador, Australia, India y Estados Unidos.

Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza

3. EL CASO TIPNIS

3.1 Denuncia y antecedentes del viaje de la comisión

Los días 7 y 8 de noviembre del año 2017, el Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza –presidido por Tom Goldtooth- sesionó en Bonn, Alemania. Allí se escuchó el testimonio de la presidenta de la Subcentral de Mujeres del TIPNIS, Marqueza Teco, y del presidente de la Subcentral TIPNIS, Fabián Gil, además de otros expertos. Ellos denunciaron que la carretera Villa Tunari – San Ignacio de Moxos pretende atravesar el corazón del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécore. Explicaron que esta carretera ocasionaría daños permanentes y estructurales a sus comunidades, a los bosques y ríos, provocando el desplazamiento y extinción de animales. Todo esto conduciría a la pérdida de tradiciones que han permitido sostener la vida en equilibrio con la Madre Tierra por parte de miles de indígenas del TIPNIS, lo que conllevaría un grave riesgo para su vida misma.

En dicha ocasión, los representantes indígenas alertaron sobre los intereses económicos que subyacen en la construcción de esta carretera, que hasta la fecha no contaría con un estudio de impacto ambiental integral a pesar de la gran fragilidad ecológica de esta área protegida ubicada en la amazonía boliviana. La carretera, adicionalmente, facilitaría la expansión de la frontera agrícola por cultivo de hoja de coca destinada al narcotráfico, desde la zona sur hacia la zona núcleo del TIPNIS; un cultivo que año a año aumenta los niveles de deforestación de uno de los lugares más biodiversos del planeta. Asimismo, alertaron sobre la previsible prospección hidrocarburífera que amenaza al TIPNIS. Concesiones de petróleo y gas han sido identificadas en cuatro áreas que cubren el 30% del TIPNIS; esto se complica puesto que el Decreto Supremo 2366 del gobierno boliviano abre los parques nacionales a la extracción de petróleo y de gas.

Denunciaron también que el Estado Plurinacional de Bolivia nunca tomó en cuenta las decisiones adoptadas por los pueblos indígenas Mojeño Trinitario, Yuracaré y Tsimane que habitan en el Territorio, quienes sistemáticamente rechazaron la obra

Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza

desde que el Gobierno Nacional, unilateralmente y sin una consulta legalmente ejecutada, definió su construcción el año 2006. Además, los denunciantes expusieron las agresiones y violaciones a sus derechos colectivos principalmente el año 2011, mientras marchaban hacia la sede de gobierno para exigir la anulación del proyecto carretero, cuando fueron duramente reprimidos en la localidad de Chaparina por las fuerzas policiales del Estado. Como resultado de aquella lucha lograron la aprobación de la Ley 180 que reconoce al TIPNIS como patrimonio cultural y social, declara la intangibilidad como medida de seguridad y “*dispone que la carretera Villa Tunari – San Ignacio de Moxos, como cualquier otra, no atravesará el Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécure*”³. Poco tiempo después, esta ley, como se verá más adelante, en base a la denuncia formulada, habría sido arbitrariamente derogada para retomar el proyecto de la mencionada carretera.

Durante su testimonio ante el Tribunal, se solicitó a los jueces que formaran una comisión para venir a Bolivia a investigar sus reclamos y ver de primera mano la violación de los Derechos de la Naturaleza que representaría la construcción de la carretera. Entre el 15 y 22 de agosto de 2018, se envió a Bolivia una comisión de tres expertos en Derechos de la Naturaleza y una Secretaría del Tribunal, provenientes de cuatro países.

La comisión visitó Santa Cruz, Cochabamba, Trinidad, Trinidadcito, Villa Tunari - Isinuta en el Polígono Siete y La Paz. Durante ese tiempo, la comisión se reunió con decenas de personas provenientes de diversas organizaciones no gubernamentales, escuchó en Trinidadcito durante 12 horas testimonios formales de más de 200 indígenas de la región del TIPNIS, se reunió con funcionarios del gobierno y participó en varias reuniones con estudiantes universitarios, ciudadanía y medios de comunicación.

La comisión, aceptando una invitación formulada por el CONISUR (Consejo Indígena del Sur, organización que representa a sindicatos y comunidades del extremo sur del

³Art. 3

Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza

TIPNIS), también intentó reunirse con los residentes del llamado Polígono Siete. Lamentablemente al ingresar a dicha región, en el puente de Isinuta, se encontraron con condiciones hostiles que impidieron la cristalización de este objetivo.

A más de las informaciones recopiladas en las reuniones rápidamente descritas, la comisión recibió y revisó miles de páginas de documentación, informes oficiales, estudios ambientales y registros históricos legales en un esfuerzo para garantizar que el informe de resultados de la comisión refleje un estudio profundo y cuidadoso desde una variedad de perspectivas.

3.2 TIPNIS: Su ubicación y características principales

El TIPNIS es considerado la región más biodiversa de Bolivia⁴, alberga en su interior una diversidad ecosistémica⁵ y de especies⁶ de incalculable valor⁷. Desde el subandino y piedemonte, -que forman uno de los complejos de bosques prístinos más grandes del país⁸-, hasta la Sábana Inundable, representan una importancia vital para la regulación hídrica regional y nacional⁹ y otorgan un sinnúmero de servicios

⁴ SERNAP, Subcentral TIPNIS. 2002. **Plan de Manejo Territorio Indígena Parque Nacional IsiboroSécure**. “El TIPNIS junto a otra serie de APs de carácter nacional (...) están conservando la Faja Subandina, zona de transición donde se mezclan especies andinas y amazónicas, y considerada como la región de mayor biodiversidad de Bolivia.” (Pág. 15)

⁵ SERNAP, Subcentral TIPNIS. 2002. **Plan de Manejo Territorio Indígena Parque Nacional IsiboroSécure**. “El TIPNIS es una de las áreas protegidas más antiguas y más importantes en extensión y diversidad ecosistémica y de especies en el país (aunque esta diversidad es apenas conocida), con lo cual constituye una pieza clave para la conservación de la biodiversidad en Bolivia.” (Pág. 55)

⁶ SERNAP, Subcentral TIPNIS. 2002. **Plan de Manejo Territorio Indígena Parque Nacional IsiboroSécure**. “Hasta ahora en el TIPNIS hay 602 especies de plantas registradas distribuidas en 85 familias y 251 géneros. Sin embargo se estima la existencia de unas 2.500 a 3.000 especies de plantas vasculares, lo cual representaría entre el 12,5% y el 15% de las 20.000 especies de flora vascular estimadas para Bolivia. Estas estimaciones están en relación con el hecho de que el TIPNIS contiene gran parte de la diversidad florística de bosques amazónicos, pero también con la gran cantidad de epifitos -principalmente de orquídeas- cuyos patrones de diversidad ascienden a medida que se sube hacia los bosques montanos (Fernández, E. y Altamirano, S., 2004). El TIPNIS estaría por tanto entre las APs de carácter nacional de mayor diversidad florística”. (Pág. 17)

“Hasta la fecha se han registrado 858 especies de vertebrados en el TIPNIS, 108 especies de mamíferos, 470 especies de aves, 39 especies de reptiles, 53 especies de anfibios, 188 especies de peces y 127 especies de insectos.” (Pág. 18)

⁷ SERNAP, Subcentral TIPNIS. 2002. **Plan de Manejo Territorio Indígena Parque Nacional IsiboroSécure**. “La mayor superficie conservada de los bosques amazónicos pre- andinos y de las sabanas inundables de los Llanos de Moxos se halla en el TIPNIS.” (Pág. 15)

⁸ SERNAP, Subcentral TIPNIS. 2002. **Plan de Manejo Territorio Indígena Parque Nacional IsiboroSécure**. “La vegetación de la parte alta del TIPNIS forma uno de los complejos de bosques prístinos más grandes del país.” (Pág. 55)

⁹ SERNAP, Subcentral TIPNIS. 2002. **Plan de Manejo Territorio Indígena Parque Nacional IsiboroSécure**. “Los cuerpos de aguas tienen asociada una incalculable riqueza hidrobiológica. (...) Estos cuerpos a nivel de cuenca global realizan la primera regulación hídrica de la extensa llanura amazónica boliviana (...) Las características hidrográficas del

Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza

ambientales¹⁰¹¹. El TIPNIS se encuentra en una zona de transición entre la Cordillera de los Andes y la Amazonía¹², lo que explica su alto grado de endemismo pero también le convierte en una zona de muy alta fragilidad y de necesaria protección estricta¹³.

El TIPNIS fue declarado Parque Nacional el año 1965 bajo las siguientes consideraciones:

“Que en las provincias del Chapare y Moxos de los Departamentos de Cochabamba y Beni respectivamente, el Estado posee áreas que por su particular belleza, ubicación, topografía, riqueza en flora y fauna, merecen ser mantenidas como reservas vírgenes¹⁴”.

Asimismo, en 1990 como resultado de la histórica Marcha por la Dignidad y la Vida que protagonizaron los pueblos indígenas desde la Amazonía a la altiplánica ciudad de La Paz, el entonces presidente Jaime Paz Zamora reconoció el área como Territorio

TIPNIS, por la diversidad y densidad de los cuerpos de agua y por la dinámica de las inundaciones, son elementos centrales de la región.”(Pág. 14)

Ministerio de Medioambiente y Agua, SERNAP. 2011. **Evaluación Ambiental Estratégica para el Desarrollo Integral Sustentable del TIPNIS**. “En el contexto regional y nacional el TIPNIS tiene una enorme importancia ambiental porque es el área que regula el espacio biogeográfico de piedemonte y la amazonia; tiene funciones claves para la regulación, distribución y almacenamiento de los flujos hídricos naturales y del sistema en general. Asimismo, contiene áreas fundamentales de conservación: piedemonte y pampas, con un altísimo valor de conservación (por ejemplo, los humedales críticos de la pampa beniana). Sus recursos naturales derivados de biodiversidad están en buen estado y preserva varias especies endémicas (ciervo del pantano).” (Pág. 5)

¹⁰Ver: Ministerio de Medioambiente y Agua, SERNAP. 2011. **Evaluación Ambiental Estratégica para el Desarrollo Integral Sustentable del TIPNIS**. Usos y servicios ecosistémicos del TIPNIS Pag. 74-77

¹¹ Defensoría del Pueblo. 2011. **Informe Defensorial respecto a la violación de los derechos humanos en la Marcha Indígena**. “Zona de elevada biodiversidad, refugio pleistocénico y parte del corredor internacional Vilcabamba-Amboró, además de ser naciente de las principales cuencas hidrográficas que determinan el sistema hidrológico y donde se adscriben los bosques reguladores del escurrimiento de las aguas en la llanura y también del clima de los valles como grandes extensiones de zonas húmedas, pantanos y ciénagas que cumplen un papel importante en el funcionamiento hidrológico regional.” (Pág. 4)

¹² SERNAP, Subcentral TIPNIS. 2002. **Plan de Manejo Territorio Indígena Parque Nacional Isiboro Sécore**. “El TIPNIS ocupa en Bolivia un espacio céntrico significativo en la zona de transición de la Cordillera de los Andes a la Amazonía.”(Pág. 8)

¹³ SERNAP, Subcentral TIPNIS. 2002. **Plan de Manejo Territorio Indígena Parque Nacional Isiboro Sécore**. “Atendiendo a las condiciones de precipitación y humedad casi permanentes, las serranías subandinas constituyen las nacientes de la mayor parte de los ríos de la red hidrográfica del TIPNIS y de la llanura beniana. La elevada pluviosidad y la humedad son factores que influyen en la alta biodiversidad en las serranías, pero al mismo tiempo las convierten en zonas de muy alta fragilidad y de necesaria protección estricta.” (Pág. 13)

¹⁴ Decreto Ley No. 7401 de 22 de Noviembre de 1965

Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza

Indígena de Mojeños, Yuracaré y Tsimane, adquiriendo con ello una doble categoría de protección¹⁵.

El 2001, como parte de una acción concertada entre las organizaciones indígenas y el Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP), se categorizó el Parque Nacional y Territorio Indígena en tres zonas¹⁶:

- 1) Zona núcleo¹⁷, caracterizada por su extrema protección debido a que se constituye en la región más conservada del TIPNIS y por ello de mayor biodiversidad en lo que respecta a los ecosistemas que forman parte del territorio,
- 2) Zona de uso tradicional destinada a las actividades de cacería, pesca, recolección y uso doméstico de los recursos por parte de las familias indígenas.
- 3) Zona de uso sostenible de la tierra, que permite proyectar los planes de desarrollo comunitario en base a planes a largo plazo de manejo que asegura la vitalidad del territorio.

3.3 Proyecto carretero Villa Tunari - San Ignacio de Moxos

En la Amazonía Sur boliviana existe un proyecto carretero -en parte ya construido- impulsado por el Estado Plurinacional que pretende atravesar y afectar los espacios de vida de los pueblos Mojeño, Tsimane y Yuracaré del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécore.

Hemos tomado nota de los documentos y de las declaraciones oficiales que dan cuenta de que la intención gubernamental de construir una vía que conecte los departamentos de Cochabamba y Beni, atravesando el TIPNIS, no es nueva¹⁸. A pesar

¹⁵ Decreto Supremo 22610 del 24 de septiembre de 1990.

¹⁶ SERNAP, Subcentral TIPNIS. 2002. **Plan de Manejo Territorio Indígena Parque Nacional Isiboro Sécore.**

¹⁷ Ver: SERNAP, Subcentral TIPNIS. 2002. **Plan de Manejo Territorio Indígena Parque Nacional Isiboro Sécore.** Características e importancia de la zona núcleo pág. 105.

¹⁸ Defensoría del Pueblo. 2011. **Informe Defensorial respecto a la violación de los derechos humanos en la Marcha Indígena.** Desde hace varias décadas se ha planteado la necesidad de construir carreteras que vinculen al

Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza

de conocer los efectos negativos que traería aparejada la carretera y de la resistencia a la misma, esta iniciativa se mantiene.

El mismo Decreto Ley que creó el Parque Nacional (1965) en sus considerandos manifiesta que se podría poner en serio peligro su integridad “por la construcción de un camino siguiendo el borde del piedemonte y por la colonización¹⁹”.

Asimismo, el Plan de Manejo del TIPNIS de 2002 expresa:

“Las propuestas existentes en torno al camino no disponen de ninguna base técnica que permita definir su viabilidad o dimensionar los impactos y efectos ambientales y socioculturales que tendría. El trazado propuesto tiene como principal criterio el unir los dos puntos extremos de la penetración caminera en el TIPNIS (y Santo Domingo), hecho que lo inviabiliza técnicamente”.

“La creación del área protegida, aún sin gestión, surgió como una respuesta a los planes de colonización acompañada de la apertura caminera del piedemonte amazónico, hoy conservado en el TIPNIS”²⁰.

A pesar de estas advertencias, el año 2006 el proyecto fue retomado en la primera gestión del presidente Morales con la aprobación de la Ley 3477²¹ que declaró de prioridad nacional y departamental su construcción. En agosto de 2008, se adjudicó el proyecto vial Villa Tunari – San Ignacio de Moxos a la empresa brasileña OAS Ltda.²² con un financiamiento mayoritario del gobierno de la República de Brasil a través del

departamento del Beni con otros del país. En ese sentido, inicialmente se promulgó la Ley N° 717, de 15 de febrero de 1985, declarando ésta necesidad. Asimismo, el Decreto Supremo 25134, de 21 de agosto de 1998, incorporó el Plan de desarrollo y creación de un Sistema Nacional de Carreteras, constituido por una Red Fundamental, a la cual, mediante Decreto Supremo 26996, de 17 de abril de 2003, se incluye el tramo comprendido entre las localidades de Villa Tunari (departamento de Cochabamba) y San Ignacio de Moxos (departamento del Beni). (Pág. 9)

¹⁹ Decreto Ley No. 7401 de 22 de Noviembre de 1965

²⁰ SERNAP, Subcentral TIPNIS. 2002. **Plan de Manejo Territorio Indígena Parque Nacional IsiboroSécure**. Pag. 42

²¹ Mediante Ley No. 3477 del 22 de septiembre del 2006 se declara de prioridad nacional y departamental la elaboración del Estudio a Diseño Final y construcción del tramo Villa Tunari – San Ignacio de Moxos.

²²<https://tipnisboliviaorg.files.wordpress.com/2018/10/contrato-abc-oas-218-08-gct-obr-bndes.pdf>

Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza

Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social de Brasil (BNDES) concretado hacia el año 2011²³.

La Constructora OAS Ltda. subcontrató a la empresa boliviana Constructora Nacional CONNAL. para realizar el diseño y estudios destinados a la construcción de la carretera Villa Tunari - San Ignacio de Moxos. Las empresas dividieron los estudios de factibilidad, evaluación de impacto ambiental y diseño final en tres tramos:

- I) Villa Tunari - Isinuta,
- II) Isinuta - Monte Grande y
- III) Monte Grande – San Ignacio de Moxos.

“La citada división fue aprobada por la ABC, ignorando las recomendaciones del Servicio Nacional de Áreas Protegidas y del Viceministerio de Transporte como Organismo Sectorial Competente en sentido de que se debería considerar la integralidad de todo el proyecto²⁴”.

A pesar de que el Documento Base de Contratación²⁵ sobre el que se adjudica el contrato de construcción de la carretera y el contrato de préstamo para su financiación consideran el proyecto como un solo tramo a partir de Villa Tunari hasta San Ignacio de Moxos, las Licencias Ambientales y los Estudios de Impacto Ambiental fueron emitidos por tramos. Así, en 2010 se emitieron las licencias ambientales de los tramos I y III, con base en sus respectivos Estudios de Impacto Ambiental, iniciándose con ello la construcción de la carretera en sus dos extremos.

Según los testimonios escuchados, todas las acciones gubernamentales anteriormente descritas no tomaron en cuenta las reiteradas y sistemáticas decisiones de la

²³<http://www.derechoteca.com/gacetabolivia/decreto-supremo-0774-del-20-enero-2011/>

²⁴ Defensoría del Pueblo. 2011. **Informe Defensorial respecto a la violación de los derechos humanos en la Marcha Indígena**. Disponible en:

https://tipnisboliviaorg.files.wordpress.com/2018/07/informe_defensorial_intervencion_marcha_indigena-tipnis-2011.pdf

²⁵[HTTPS://TIPNISBOLIVIAORG.FILES.WORDPRESS.COM/2018/10/DBC-RUTA-F24-ABC-MARZO-2008.DOC](https://TIPNISBOLIVIAORG.FILES.WORDPRESS.COM/2018/10/DBC-RUTA-F24-ABC-MARZO-2008.DOC)

Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza

Subcentral del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécore que rechazaba la construcción de la carretera que atraviesa su “Casa Grande”²⁶.

En mayo de 2012, el gobierno boliviano rescindió el contrato con la empresa OAS, argumentando que no estaba cumpliendo con los plazos establecidos para la construcción de los tramos I y III de la carretera.

El año 2016 fue concluido el tramo I con una extensión de 47.30 km. que van desde Villa Tunari hasta Isinuta²⁷ en el extremo sur del Parque Nacional Isiboro Sécore, en la zona de colonización. La vía fue hecha bajo modalidad de contratación directa por la Empresa Boliviana de Construcción (EBC) y la Asociación de Mantenimiento Vial (AMVI)²⁸.

Actualmente el tramo III al norte del TIPNIS se encuentra en construcción a cargo de la Fuerza Binacional de Ingeniería Social Bolivia Venezuela²⁹. Según una inspección recientemente realizada, la carretera ya está consolidada hasta Monte Grande y desde allí hasta Santo Domingo –al interior del Territorio Indígena y Parque Nacional- los trabajos se encuentran en ejecución³⁰.

El Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental -realizado en 2010 por la Consultora Connal SRL para la empresa OAS de Brasil- establecía que el tramo sólo se extendería fuera del TIPNIS: Monte Grande – San Ignacio de Moxos. Sin embargo, el 27 de junio de 2015, el vicepresidente Álvaro García Linera inspeccionó las obras de construcción y afirmó que la carretera a iniciarse tendría el siguiente diseño: San Ignacio de Moxos - Monte Grande (81.42 km), Monte Grande – Río Sécore – Santo Domingo (48.3 km), con una extensión total de casi 130 km. Estos últimos 48.3 km avasallan el Territorio

²⁶ Tamburini, L. (2018). Territorio, libre determinación y autonomía indígena en el TIPNIS. *Cuestión Agraria* (4), págs. 39-65.

²⁷http://www.la-razon.com/economia/Morales-Villa-Tunari-Isinuta-construccion-inversion_0_2562343765.html

²⁸ Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH), Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia (APDHB). **Informe de Verificación de la Consulta realizada en el Territorio Indígena Parque Nacional Isiboro – Sécore**. Disponible en <http://www.tipnisesvida.net/informeFIDH.pdf>

²⁹ <https://www.paginasiete.bo/nacional/2015/6/8/fuerza-binacional-ingenieria-esta-lista-para-iniciar-construccion-carretera-tipnis-59264.html>

³⁰ <http://cejis.org/wp-content/uploads/2018/12/Informe-Jorori-final.pdf>

Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza

Indígena y Parque Nacional, sin que se conozca la existencia de un Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental que haya incorporado este segmento³¹.

Durante el año 2016 la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC) y las empresas AMVI y SERGUT firmaron los contratos para la construcción de tres puentes³² al interior del Parque Nacional, en el denominado Tramo II. Estas obras se realizaron mientras estaba vigente la Ley 180, que detallaremos más adelante y que prohibía expresamente su construcción. Según medios de comunicación³³ que denunciaron el avance de estas obras, los puentes serían: Puente Isiboro de 250 metros de largo a un costo de 4,9 millones de dólares, puente Ibuelo de 120 metros por un costo de 2,3 millones de dólares y puente Sazama de 150 metros con un costo de 2,7 millones de dólares³⁴.

En consecuencia, a la fecha, habiendo revisado los documentos oficiales públicos y habiendo preguntado al Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia sin recibir respuestas concretas, se concluye que el tramo II que pretende atravesar el TIPNIS – desde Isinuta hasta Monte Grande- no cuenta con el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y Licencia Ambiental respectiva.

3.4 Impactos de la carretera

Son diversas las personas y las organizaciones que han advertido sobre los impactos negativos que ocasionaría el desarrollo del proyecto carretero Villa Tunari – San Ignacio de Moxos sobre la biodiversidad del TIPNIS y la vida misma de los pueblos indígenas que allí habitan.

El año 2002, el Servicio Nacional de Áreas Protegidas de Bolivia y las organizaciones indígenas determinaron que los planes nacionales de desarrollo vial no debieran imponer una vinculación que esté en contraposición a la categorización y zonificación

³¹ http://www.la-razon.com/nacional/Vicepresidente-San-Ignacio-Monte-Grande-Santo-Domingo_0_2297170323.html

³² <https://www.eldeber.com.bo/bolivia/Construyen-puente-sobre-el-Isiboro-dentro-del-Tipnis-20170804-0001.html>

³³ http://www.la-razon.com/sociedad/TIPNIS-Fernando-Vargas-denuncia-construccion-puentes-avanza_0_2887511255.html

³⁴ <https://www.paginasiete.bo/nacional/2017/8/21/imagenes-construccion-puentes-tipnis-149128.html>

Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza

del Área Protegida debido a que pondría en riesgo la conservación y viabilidad del TIPNIS en tanto Parque Nacional y espacio de vida indígena. En ese sentido concluyó:

“Conscientes de que la construcción del camino tendría efectos e impactos negativos claros sobre los objetivos de conservación del TIPNIS y sobre su propia viabilidad como TCO (Tierras Comunitarias de Origen) y como espacio de vida indígena (ampliación del frente de colonización a todo el espacio de piedemonte, el aumento de la explotación ilegal de madera y de otros recursos presentes en el TIPNIS, posible reactivación de la explotación del Bloque petrolífero del Sécore) y de la propia limitación de sus capacidades de control territorial, los titulares de la TCO y el SERNAP se han opuesto a la construcción del camino”. (Plan de Manejo TIPNIS, 2002, Pág. 42, 4to párrafo).

“En vista de las implicancias de la posible construcción de la carretera, se favoreció la alternativa de no conectar los dos departamentos mediante un camino que atraviesa la zona núcleo del área protegida (tramo previsto); se ponderaron las consecuencias negativas en relación a impactos ambientales, socioculturales y económicos a mediano y largo plazo, los cuales se consideraron más relevantes que eventuales beneficios económicos que puedan generarse a corto plazo y que en general no alcanzarían a la población indígena”. (Plan de Manejo TIPNIS, 2002, Pág. 82, 4to párrafo punto de Construcción del tramo carretero Cochabamba - Beni).

El año 2011, la Evaluación Ambiental Estratégica para el Desarrollo Integral Sustentable del TIPNIS (que no se debe confundir con el estudio de impacto ambiental que no se ha realizado), elaborada por el SERNAP dependiente del Ministerio de Medioambiente, enunció que esta política de integración vial significaría la “pérdida de biodiversidad, de funciones ambientales integradas y la pérdida de ecosistemas y de hábitats apropiados que sufrirán tanto los pueblos indígenas como el pueblo boliviano en general. Asimismo, activará y acelerará significativamente otras políticas:

Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza

incremento de planes de colonización; exploración / explotación hidrocarburífera; y así como la ampliación del aprovechamiento de los recursos naturales”³⁵.

3.5 Aumento de la colonización y deforestación

En el sur del TIPNIS existe un área denominada “área de colonización” y que proviene de una ola de migración y ocupación espontánea surgida en la segunda mitad del siglo XX por parte de pobladores andinos -quechuas y aymaras-³⁶, cuya vida se desenvuelve con base en la economía de producción de la hoja de coca³⁷.

La presencia de los colonizadores supuso desde el inicio la generación de conflictos con los pueblos indígenas, por la forma de aprovechar los recursos naturales y de relacionarse con la Madre Tierra.

El Decreto Supremo de 1990 estableció la necesidad de fijar una “línea roja” para frenar el avance de la colonización sobre el Territorio Indígena y Parque Nacional. Una primera delimitación se dio el año 1994 acordada entre la Subcentral del TIPNIS – como organización representativa legítima de los tres pueblos que habitan el Territorio Indígena- y las federaciones cocaleras del Trópico de Cochabamba. La delimitación definitiva concluyó el año 2009 luego del proceso de saneamiento de tierras, desde entonces la zona es conocida como “polígono siete”.

Según datos del Plan de Manejo (2002), el espacio ocupado por la población colona abarcaba unas 92.000 hectáreas. Según datos del INRA (2011), luego del saneamiento se consolidaron 96.376³⁸ dentro del Parque Nacional bajo la modalidad de propiedad individual y por tanto dejaron de formar parte del Territorio Indígena. Según datos recientes (Colque, 2018), el “polígono siete” abarca cerca de 123.000 hectáreas de

³⁵ Evaluación ambiental estratégica para el desarrollo integral sustentable del TIPNIS, Ministerio de Medio Ambiente y Agua, 2011, Pág. 266, 3er párrafo.

³⁶ Paz, S. (2011). La marcha indígena del TIPNIS en Bolivia y su relación con los modelos extractivos de América del Sur. Disponible en: <https://tipnisboliviaorg.files.wordpress.com/2018/07/paz-s-2011-la-marcha-indc3adgena-del-ef80a0tipnise80a0.pdf>

³⁷ Ministerio de Medioambiente y Agua, SERNAP. 2011. **Evaluación Ambiental Estratégica para el Desarrollo Integral Sustentable del TIPNIS**. Pág. 132.

³⁸ Tamburini, L. (2018). Territorio, libre determinación y autonomía indígena en el TIPNIS. *Cuestión Agraria* (4), pág. 48.

Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza

tierras ocupadas por más de medio centenar de comunidades o sindicatos de campesinos cocaleros. Esta información sugiere una evidente expansión de la colonización hacia el interior del TIPNIS.

A su vez, respecto al comportamiento demográfico dentro del área colonizada el Censo de 2001 registraba 741 pobladores indígenas frente a 7.578 campesinos cocaleros. La relación para aquel año era de 10 campesinos por cada indígena. El Censo del año 2012 registró un total de 13.040 colonos o campesinos cocaleros (72% de crecimiento) y una reducción a 385 personas de origen indígena. La correlación poblacional cambió a 34 colonos por cada indígena en la zona³⁹.

Los documentos demuestran que el uso extensivo de la tierra que hacen los colonizadores en la zona Sur del TIPNIS ha causado la destrucción de ecosistemas:

“El modelo colono tiene como epicentro la actividad agrícola, más en concreto, la ampliación anual de la frontera agrícola para el cultivo de hoja de coca que impactan sobre el pie de monte. (...) intensificando permanentemente el uso del suelo a partir del uso de insumos agroquímicos. Este modelo económico seguirá presionando sobre los ya escasos recursos naturales que se tiene en la zona colona y con ello la pérdida de biodiversidad, mayores perturbaciones en las funciones ecológicas que cumple el piedemonte; mayores procesos de contaminación de las aguas” (EIA; SERNAP, 2011).

“En esta subregión, los principales efectos negativos sobre la flora y fauna tienen que ver con la destrucción y reducción de los hábitats naturales (...) donde la vida silvestre se ha reducido tanto en su diversidad como en sus poblaciones. Los impactos adicionales de la colonización son la contaminación química de las aguas por los residuos líquidos de las factorías de procesamiento de coca y los cambios bruscos en las dinámicas hidrológicas como consecuencia de los procesos de desmontes. La pesca con dinamita y la extracción selectiva de madera son otras de las prácticas que han tenido un efecto negativo sobre las

³⁹ Colque, G. (2018). Los Cocaleros en el conflicto del TIPNIS. *Cuestión Agraria* (4), Pág. 137.

Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza

especies y los ecosistemas en este sector” (Plan de Manejo TIPNIS, 2002, Pág. 46, 6to y 7mo párrafo).

La ampliación anual de la frontera agrícola avanza sobre las áreas forestales y produce un crecimiento también anual de las áreas desboscadas. Estudios recientes indican que el TIPNIS perdió 46.000 hectáreas de bosque entre 2000 y 2014, lo que representa el 3.6% del total del Parque Nacional (Current Biology, 2018). El 58% de esta pérdida de bosques se ha producido en un radio de 5 kilómetros alrededor de la carretera preexistente en el llamado polígono 7, conectado a la carretera troncal de Villa Tunari desde 2016.

Datos de 2018 demuestran que la tasa de pérdida de bosque en este polígono es ocho veces más alta que en el resto del TIPNIS y el doble que en toda la Amazonía boliviana (Current Biology, 2018). A este ritmo, se predijo la deforestación del 64% (610.848 ha) del parque en 18 años si se construye la carretera y una pérdida forestal del 43% si no se controla la expansión colonizadora del “polígono siete”, aunque no se construya la carretera (PIEB, 2012). La mancha de deforestación de esta zona amenaza dirigirse a la Zona Núcleo del TIPNIS, donde se concentran los mayores valores de biodiversidad.

Es importante mencionar que el área norte del TIPNIS, en el Río Sécure Alto, también se encuentra seriamente amenazada por la colonización y la deforestación. Ésta área, colindante con el denominado Bosque de Chimanes donde también ejercen su territorialidad los pueblos Tsimane, Mojeño y Yuracaré, muestra una preocupante presión por parte de explotadores ilegales de madera y asentamientos ilegales de campesinos colonos.

Un aspecto a destacar es el aumento de la producción de hoja de coca, según el informe de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) indica que entre 2015 y 2016 se registró un aumento del 43% en las plantaciones de coca en el “polígono siete”.

Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza

Resultan preocupantes las aseveraciones que vinculan esta producción con la producción ilícita de cocaína. Al respecto:

“El TIPNIS es una región que fue ocupada bajo la dinámica de producción de hoja de coca y dicha producción tiene vínculos fuertes con la producción ilícita de cocaína. Ya en los años de 1990 el centro de acopio de hoja de coca en Isinuta se convierte en el foco más importante de concentración de hoja de coca en el Chapare⁴⁰.”

“La mayor parte de la producción del TIPNIS estaría destinada a la fabricación de droga con destino a mercados externos⁴¹.”

“La ocupación y consolidación de los asentamientos en el Trópico de Cochabamba tiene la particularidad de que se gesta de la mano de los cultivos de hoja de coca y bajo la influencia de la economía del narcotráfico que busca apoderarse de este y otros territorios para explotarlos en su beneficio⁴².”

“Estamos ante una región monoprodutora de hoja de coca y que tempranamente fue identificada como Zona Roja por sus vínculos con el narcotráfico⁴³.”

“Los productores de hoja de coca del TIPNIS ya no pueden ser leídos como hace 30 años porque las transformaciones económicas de las que forman parte han cambiado su lugar de desventaja en la estructura social boliviana. Son campesinos productores que forman parte de un enclave económico global, la economía del narcotráfico. El haberse convertido en monoprodutores de la hoja de coca en los años 80, los ha puesto en un circuito económico de comercialización que está más allá de las fronteras nacionales. Ya en los

⁴⁰ Ministerio de Medioambiente y Agua, SERNAP. 2011. **Evaluación Ambiental Estratégica para el Desarrollo Integral Sustentable del TIPNIS**. Pág. 133

⁴¹ SERNAP, Subcentral TIPNIS. 2002. **Plan de Manejo Territorio Indígena Parque Nacional IsiboroSécure**. Pág. 41

⁴² Colque, G. (2018). Los Cocaleros en el conflicto del TIPNIS. *Cuestión Agraria* (4), Pág. 143.

⁴³ Defensoría del Pueblo. 2016. **Situación de los Derechos de los Pueblos Indígenas Originarios Campesinos del Estado Plurinacional de Bolivia**. Pág. 105. Disponible en:

<http://www.defensoria.gob.bo/archivos/INFORME%20PUEBLOS%20INDÍGENAS.pdf>

Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza

primeros años de la década del 90 la zona colonizada del TIPNIS fue declarada por la fuerza de lucha contra el narcotráfico como Zona Roja debido a que su monoproducción tenía un destino de comercialización ligado a las rutas del narcotráfico⁴⁴”.

Según la Evaluación Ambiental Estratégica, la carretera que atravesaría el TIPNIS, en el corto y mediano plazo, consolidaría las condiciones para la ampliación del modelo colono debido a que:

- a) la carretera atraviesa por todas las zonas productivas de este modelo;
- b) abre la posibilidad de ampliar, sobre el piedemonte, áreas de producción similares;
- c) articulará el área de colonización del “polígono siete” con las áreas de colonización que se están estableciendo al norte del territorio del TIPNIS.⁴⁵

3.6 Impacto en la forma de vida de los pueblos

En el TIPNIS confluyen tres pueblos: Tsimane, Mojeño Trinitario y Yuracaré, cada uno con su propia historia y territorialidad. Estos pueblos han encontrado allí un espacio de “refugio” frente a la sociedad nacional que históricamente ha intentado desestructurar sus formas de vida⁴⁶.

Las comunidades indígenas del TIPNIS tienen su base productiva y reproductiva en las actividades tradicionales de caza, pesca, recolección y agricultura con impactos negativos mínimos sobre los ecosistemas⁴⁷. La economía étnica que caracteriza a estas

⁴⁴ Paz, S. *Ibíd.* Pág. 19

⁴⁵ Ministerio de Medioambiente y Agua, SERNAP. 2011. **Evaluación Ambiental Estratégica para el Desarrollo Integral Sustentable del TIPNIS.** (Pág. 5)

⁴⁶ Ministerio de Medioambiente y Agua, SERNAP. 2011. **Evaluación Ambiental Estratégica para el Desarrollo Integral Sustentable del TIPNIS.** “La TCO TIPNIS es el hábitat clave para la vida de los pueblos Yuracaré, Tsimane y Mojeño trinitario, principalmente porque constituye el último de los espacios donde pueden desarrollarse como pueblos indígenas luego que han sido permanentemente “empujados” desde las áreas de colonización, sobre todo desde el Chapare cochabambino.” (Pág. 3)

⁴⁷ SERNAP, Subcentral TIPNIS. 2002. **Plan de Manejo Territorio Indígena Parque Nacional IsiboroSécure.** “En términos generales, los sistemas productivos tradicionales de estas etnias tienen impactos negativos mínimos sobre los

Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza

comunidades muestra un acoplamiento muy estrecho a los ritmos biovegetativos de los tres ecosistemas existentes en el TIPNIS⁴⁸.

La creciente colonización en área sur del TIPNIS ha causado cambios radicales en las formas de vida tradicional de las familias indígenas, sus patrones de ocupación del espacio y de aprovechamiento integral de los recursos del bosque y el río. Estas formas de vida indígena no pueden convivir con el modelo de desarrollo impuesto por los colonos que se basa en la parcelación de la tierra y la desaparición de normas y reglas culturales de reciprocidad de las comunidades indígenas.

Al respecto:

“La mayor debilidad del modelo indígena está en lo que se ha denominado “zona de frontera”, aquella zona donde las comunidades están fuertemente expuestas al modelo colono. Allí el modo de vida de las familias indígenas está cambiando radicalmente hasta prácticamente desaparecer y ser absorbida, tal como sucedió con varias comunidades que originalmente estaban dentro del área de colonización⁴⁹”.

“Así los Yuracaré de la zona del Chapare son quienes tienen mayores cambios culturales por su relación con los movimientos de colonos, por ejemplo. En esta zona, el patrón de recolección y caza, por ejemplo, se ha modificado por la práctica ausencia de animales para ese fin y por la presencia de comunidades de colonos. Esa misma cercanía, ha llevado a que estos grupos de Yuracaré realicen hoy una agricultura más extensiva, una actividad pecuaria también más intensa, y hayan desarrollado una economía más relacionada con el mercado⁵⁰”.

ecosistemas y presentan una marcada orientación a la sostenibilidad. (...) a movilidad espacial favorece en muchos casos la recuperación natural de los terrenos usados en agricultura.” (Pág. 22)

⁴⁸ Paz, S. Ibídem. (Pág. 13)

⁴⁹ Evaluación ambiental estratégica para el desarrollo integral sustentable del TIPNIS, Ministerio de Medio Ambiente y Agua, 2011, Pág. 3-4, último párrafo de la página 3.

⁵⁰ Evaluación ambiental estratégica para el desarrollo integral sustentable del TIPNIS, Ministerio de Medio Ambiente y Agua, 2011, Pág. 25, 2do párrafo, segunda oración y 3er párrafo.

Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza

Esto ha generado una situación extremadamente crítica⁵¹ de sobrevivencia cultural que pasa por la mimetización de los indígenas en la dinámica de producción de la hoja de coca y su afiliación al sindicato⁵² por un lado, la venta de mano de obra en condiciones de trabajo desigual⁵³ o la migración⁵⁴ de las familias indígenas a otras áreas donde pueden reproducir plenamente sus formas de vida, por otro.

En la comunidad de Trinidacito, comunarios y comunarias expresaron que la colonización se concretaría en caso de la construcción de la carretera atravesando su territorio. Aquí exponemos algunas de sus afirmaciones que consideramos nos permiten tener una idea de cuál es su percepción de la situación:

“...Lo que existe en este suelo no lo malgastamos, lo cuidamos; él (Presidente Evo Morales) si nos quiere hacer la construcción de la carretera por el corazón de nuestro territorio, yo les digo que van a venir otra gente, esta gente son también hermanos nuestros, son también creados por Dios, pero tienen otra forma de trabajar es distinto al que tenemos nosotros, ellos al cultivo de coca; nosotros sabemos cuidar (la tierra) sabemos también utilizarla honradamente con respeto.”

Francisco Temo, Trinidacito, 2018.

⁵¹<https://www.paginasiete.bo/nacional/2017/8/20/indigenas-tipnis-peones-propia-tierra-148990.html>

⁵² Ministerio de Medioambiente y Agua, SERNAP. 2011. **Evaluación Ambiental Estratégica para el Desarrollo Integral Sustentable del TIPNIS**. Pág. 139

⁵³ SERNAP, Subcentral TIPNIS. 2002. **Plan de Manejo Territorio Indígena Parque Nacional IsiboroSécure**. “La redistribución y reciprocidad entre familias es un mecanismo social normal que favorece el carácter homogéneo e igualitario de la sociedad local. Sin embargo en el marco de crecientes relaciones con los mercados regionales, en especial con el mercado de la coca, se observa la emergencia de mecanismos y tendencias a la diferenciación social y regional. A ello contribuye la progresiva incorporación de la venta de mano de obra no cualificada al conjunto de las estrategias de vida de la población indígena, prácticas que conllevan además desplazamientos espaciales tanto dentro como fuera del TIPNIS.” (Pág. 22-23)

“En la zona sur, la venta de mano de obra a colonos se ha convertido en la actividad de mayor importancia entre las familias Yuracaré de la zona sur, aspecto que está contribuyendo a cambios bruscos en las relaciones sociales. (...) lo que obliga a mujeres y, en menor grado los hijos, vender mano de obra en los mercados locales. (Pág. 26-27)

⁵⁴Tamburini, L. *Ibidem*. Pág. 47

Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza

“Nosotros no la queremos porque nos destruye, no tendremos animales silvestres, ahora los cocaleros ya están entrando a nuestro territorio, pura coca siembran los colonos”

Teodocia Yubánure, Trinidadcito, 2018.

“...Estamos acostumbrados a vivir en esta naturaleza que ustedes están viendo, no queremos que el día de mañana seamos trabajadores de los cocaleros, esa carretera siguen trabajando, esa carretera no nos va a beneficiar a los pueblos indígenas esa carretera es para los cocaleros porque ellos nos van a avasallar ¿dónde vamos a vivir nosotros? ¿Dónde van a vivir nuestros hijos? ¿Dónde van a vivir nuestros nietos?”

Matilde Noza, Trinidadcito, 2018.

“Una vez que hagan la carretera se aprovecharán de sacar los recursos que tenemos en el territorio (...) no queremos ser esclavos de los colonos, queremos ser libres.”

Darío Noza, Trinidadcito, 2018.

Lamentablemente no pudimos obtener la información que nos ofrecieron brindar en el “polígono siete”, puesto que durante nuestra visita fuimos impedidos a ingresar a dicha área de colonización y estuvimos retenidos durante seis horas a la altura del puente Isinuta a la entrada del Parque Nacional Isiboro Sécore.

La negativa de ingreso fue sorpresiva, luego de haber recibido la invitación de la Coordinadora de Pueblos Indígenas del Trópico de Cochabamba, organización matriz del CONISUR que representa a los habitantes de la zona colonizada al Sur del TIPNIS.⁵⁵

De esta manera se cumplió la advertencia que nos hicieron en Trinidadcito:

⁵⁵<https://tipnisboliviaorg.files.wordpress.com/2018/08/respuesta-a-la-invitaocioc81n-del-cepipco.pdf>

Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza

“...Si ustedes tienen la oportunidad de llegar hasta allá (“polígono siete”) lo van a ver. Porque allá es tierra de nadie, los indígenas que les han invitado, ellos no tienen ningún poder dentro de la colonización, si los cocaleros dicen que ustedes entren van a entrar, si ellos dicen no van entrar ustedes no van a entrar así se paren de cabeza los indígenas...”

Fernando Vargas, Trinidadcito, 2018.

Cabe añadir que pudimos escuchar, en Cochabamba, las denuncias de los dirigentes del Territorio Indígena Multiétnico de Bosque de Chimanes acerca de las amenazas de colonización por cultivadores de coca en el área que vincula a dicho territorio con el norte del TIPNIS⁵⁶, hemos tomado nota de las evidencias recientes sobre la deplorable situación y vulneración de los derechos humanos de familias Tsimanes que viven allí frente a la presión que ejercen los colonos y explotadores ilegales de madera vinculados a la apertura del tramo carretero Monte Grande- Santo Domingo.⁵⁷

3.7 Acciones de rechazo a la construcción de la carretera

A más de la movilización del año 2000, la acción más contundente fue la denominada VIII Marcha Indígena que se inició el 15 de agosto de 2011 en la ciudad de Trinidad, departamento del Beni con dirección a La Paz, sede de Gobierno del Estado Plurinacional. Con esta Marcha se exigía el respeto a la vida, al territorio y a las decisiones de los pueblos indígenas del TIPNIS para que no se construya la carretera atravesándolo.

Hemos escuchado los testimonios de quienes fueron protagonistas de esta acción de protesta pacífica, la misma que fue violentamente reprimida por la Policía Boliviana en la localidad de Chaparina el 25 de septiembre del año 2011 dejando un saldo de decenas de heridos; hombres, mujeres y niños detenidos sin las garantías del debido

⁵⁶ Ministerio de Medioambiente y Agua, SERNAP. 2011. **Evaluación Ambiental Estratégica para el Desarrollo Integral Sustentable del TIPNIS.** “En el Sécore Alto, las comunidades mantienen la doble dinámica cultural en la región; esto es, una dinámica sociocultural ligada a la migración temporal en busca de bienes del bosque, desplazamientos poblaciones entre el Alto Sécore(TIPNIS) y la región de Bosque de Chimanes que sirven para activar los lazos clánicos entre familias”

⁵⁷ <http://cejs.org/wp-content/uploads/2018/12/Informe-Jorori-final.pdf>

Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza

proceso; y varias otras violaciones a los Derechos Humanos, confirmadas por el informe del Defensor del Pueblo⁵⁸.

El 24 de octubre, ante la gran presión popular que apoyó a los marchistas quienes se apostaron en un acampe en la Plaza Murillo⁵⁹, se aprobó la Ley 180, la misma que prohibió que “la carretera Villa Tunari – San Ignacio de Mojos, ni ninguna otra, atravesará el TIPNIS”, además declaró la intangibilidad del Parque Nacional y Territorio Indígena como principal medida de protección.

Poco más tarde, cuando había cambiado la coyuntura política, el gobierno del presidente Evo Morales insistió en su empeño de construir la carretera. Así, el 9 de febrero de 2012 la Asamblea Legislativa Plurinacional aprobó la Ley 222 de consulta a los pueblos indígenas del TIPNIS, en contradicción a la Ley 180, para impulsar un proceso de consulta previa, libre e informada a los pueblos indígenas del TIPNIS con el fin de definir si esta región “debe ser zona intangible o no, para viabilizar (...) la construcción de la Carretera Villa Tunari - San Ignacio de Moxos”.

Esta acción estatal fue nuevamente rechazada. Los pueblos indígenas del TIPNIS volvieron a marchar hacia la ciudad de La Paz en abril del año 2012⁶⁰, en rechazo a la Ley 222 que establecía una consulta denominada “previa” a pesar de que el proyecto llevaba ya varios años de desarrollo normativo y de ejecución en los tramos de entrada por el norte y sur del TIPNIS.

3.8 Un controvertido proceso de consulta

Hemos tomado nota de que el proceso de consulta, a pesar del rechazo de las comunidades del TIPNIS, inició el 27 de julio y fue concluido el 07 de diciembre del

⁵⁸ Defensoría del Pueblo. 2011. **Informe Defensorial respecto a la violación de los derechos humanos en la Marcha Indígena**. Punto 15.

⁵⁹ Ver artículo de Silvia Rivera Cusicanqui, que detalla la solidaridad de las Mama Tallas.

⁶⁰ CEJIS, IX Marcha Indígena por la defensa de la Vida y la Dignidad, los Territorios Indígenas, los Recursos Naturales, la Biodiversidad, el Medio Ambiente y las Áreas Protegidas, el cumplimiento de la CPE y el respeto de la democracia. Boletín Informativo No. 56. 20 de junio de 2012.

Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza

año 2012. Según el informe⁶¹ realizado por la Federación Interinstitucional de Derechos Humanos y la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de La Paz, como instituciones garantes del procedimiento, se evidencian numerosas irregularidades y vulneraciones a los principios y estándares nacionales e internacionales del derecho a la consulta previa, libre, informada y de buena fe.

Aquí recogemos un resumen sobre este complejo proceso de consulta plagado de irregularidades:

- La consulta no fue previa al haberse realizado “dos años después de la aprobación del protocolo de financiamiento de la construcción de la carretera entre Brasil y Bolivia”;
- La consulta del gobierno fue precedida y acompañada por regalos, prebendas y promesas de desarrollo y servicios que condicionaron los criterios de “libre” y “buena fe”;
- No se respetaron las normas y procedimientos propios de las comunidades y pueblos indígenas del TIPNIS, ya que excluyó la participación de sus instancias representativas.
- La consulta giró en torno a la disyuntiva “intangibilidad o desarrollo”, presentando la intangibilidad como la imposibilidad de utilizar cualquier recurso natural del TIPNIS para la subsistencia de las familias indígenas;
- No se cumplió la condición de “informada”, porque no se les presentó estudios sobre los impactos ambientales, sociales, económicos y culturales de la construcción de una carretera por medio del TIPNIS;

Lo anterior explicaría por qué la mayoría de las comunidades visitadas rechazan la construcción de la carretera Villa Tunari– San Ignacio de Moxos por medio del TIPNIS,

⁶¹ Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH), Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia (APDHB). **Informe de Verificación de la Consulta realizada en el Territorio Indígena Parque Nacional Isiboro – Sécore**. Disponible en <http://www.tipnisesvida.net/informeFIDH.pdf>

Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza

a la que históricamente se opusieron desde los años 90, y como lo manifestaron en la VIII y IX marchas indígenas.

Es importante destacar que los comunarios y las comunarias del TIPNIS dieron cuenta insistentemente de que las instancias estatales llegaron a las comunidades con prebendas y sin información, excusando la falta de servicios básicos por el “obstáculo” de la intangibilidad y alegando que si aceptaban la carretera tendrían progreso.

El 06 de agosto del año 2017 utilizando como fundamento la cuestionada consulta realizada, la Asamblea Legislativa decidió disponer la abrogación de la Ley 180 de Protección del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécore mediante la Ley 969. Esta nueva normativa, bajo la retórica del desarrollo, permite y considera prioritaria la construcción de la carretera que atraviesa el TIPNIS.

3.9 Derechos de las y los defensores de la Naturaleza y los pueblos

Esta Comisión ha podido constatar las dificultades que están atravesando las personas, organizaciones y pueblos indígenas que están defendiendo los Derechos de la Naturaleza en Bolivia, en particular en el caso TIPNIS. Muchas de estas personas dicen estar perseguidas porque el gobierno les acusa de estar en contra de su propio desarrollo, cuando, según ellas, no están en contra de nadie, sino a favor de su territorio.

Asimismo, cabe recordar que asociarse con otros de forma libre y pacífica para proteger la Naturaleza y a quienes se ven afectados por los daños causados al medioambiente, así como para adoptar medidas colectivas a favor de la Madre Tierra son postulados que se inscriben en la varias veces mencionada declaración de Tiquipaya y la legislación boliviana no solo como derechos sino como deberes.

El Estado tiene la tarea de promover esa defensa. ¿Pueden las defensoras y los defensores de los derechos humanos y de la Naturaleza ejercer libremente este derecho en Bolivia? ¿Cuál es el nivel de seguridad de que gozan las defensoras y los defensores para el desarrollo de su trabajo?

Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza

Estas preguntas nos llevan a un punto medular. De la información recopilada *in situ* y de los documentos obtenidos posteriormente, podemos constatar que los derechos existentes en la legislación boliviana -más allá de los discursos- no pueden ser ejercidos a cabalidad.

Consideramos que los comentarios vertidos por algunos funcionarios de gobierno, que intentaron deslegitimar el trabajo de esta Comisión, no son coherentes con las obligaciones asumidas por el Estado Boliviano respecto a la promoción de los derechos de la Madre Tierra.

Por otro lado, en la Audiencia de Trinidad se señaló que la cooptación de las organizaciones indígenas y creación de dirigencias paralelas, que avalan normas y medidas contrarias a los derechos de los pueblos indígenas y suponen serias amenazas a la Madre Tierra, han sido medidas adoptadas por el gobierno para debilitar al movimiento indígena. Esta comisión ha podido evidenciar, con profunda preocupación, la división que existe entre las dirigencias del TIPNIS y considera que las autoridades nacionales legitiman a unos por sobre otros.

Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN DE SENTENCIA

En nuestra visita, hemos comprendido que el TIPNIS no es sólo un espacio administrativo que localiza geográficamente un lugar con riqueza ecológica que se debe conservar. El TIPNIS es vida. Allí tres pueblos indígenas han confluído buscando un lugar de refugio a la histórica presión que la sociedad nacional ha ejercido sobre sus formas de vida, es decir sobre su propia posibilidad de existir.

Para los miles de pueblos indígenas que han llamado a este lugar su hogar por milenios, y mucho antes de que el Estado lo designara como parque nacional, esta tierra es sagrada. Al cuidar esta tierra, también están protegiendo una parte vital del ecosistema amazónico, fundamental para la supervivencia de todos los habitantes de la Tierra.

Por lo tanto hay una relación inseparable entre los pueblos y el Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécore. Como afirma uno de sus habitantes: *“si nosotros no existiéramos qué sería de nuestros bosques, y si la Naturaleza no existiera nosotros también nos acabaríamos”*⁶². Esta simbiosis es la que ha permitido el mantenimiento de los ciclos ecológicos⁶³. Esto demuestra que la Naturaleza, es decir la Madre Tierra, no puede ser entendida sin todos sus seres vivos, humanos y no humanos.

El punto de fondo: aquí se confrontan el modelo de desarrollo dominante, que pretende ser impuesto como indiscutible, con otras opciones de organización de la vida como las que se proponen desde el Vivir Bien: *Sumak Kawsay, suma qamaña o ñandareko*, vistos desde la perspectiva de los *Buenos Convivires*. Una vida en armonía de los seres humanos consigo mismo, de los seres humanos en relación de equilibrio con sus congéneres viviendo en comunidad, y de individuos y comunidades viviendo en armonía y equilibrio con la Madre Tierra, esa es la esencia del Vivir Bien. Esta visión

⁶² Clemente Yubánure, Trinidadito, 17 de agosto 2018.

⁶³ Ministerio de Medioambiente y Agua, SERNAP. 2011. **Evaluación Ambiental Estratégica para el Desarrollo Integral Sustentable del TIPNIS**. “Por contrapartida, se cuenta con un medioambiente conservado, megadiverso y que mantiene una importante función reguladora de la región. Esta situación, en gran parte, es resultado de la presencia de un modelo socio – económico sostenible adaptativo a los ecosistemas a la dinámica ambiental”. (Pág. 3)

Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza

-constitucionalizada en el Estado Plurinacional de Bolivia- choca con la visión y prácticas del desarrollo. Por lo tanto aquí está el trasfondo del conflicto.

La imposición del desarrollo ha socavado y seguirá socavando las bases mismas del modo de vida de los pueblos indígenas porque alterará significativamente su entorno y los expondrá/presionará a asumir otros patrones económicos/culturales. Los Tsimanes, en particular, si se mantienen estas presiones pueden incluso desaparecer o estar destinados a integrar el eslabón más marginal de la sociedad de mercado.

En consecuencia encontramos las siguientes amenazas reales que afectarían gravemente los Derechos de la Madre Tierra expedidos solemnemente en Tiquipaya en el año 2010:

- ***Derecho a la vida y a existir, a ser respetada***

Con la cada vez más profunda política extractiva se ahonda permanentemente la subordinación destructiva provocada por visiones occidentales de cómo organizar la economía y la sociedad, cristalizadas en un sistema que se nutre de sofocar la vida y todas sus manifestaciones. La carretera por el TIPNIS, la colonización y los extractivismos -en esa región donde abunda la vida- constituyen una grave amenaza para la existencia de humanos y no humanos.

En la legislación vigente, el Estado Boliviano se obliga a evitar que las actividades humanas conduzcan a la destrucción de los sistemas de vida, incluyendo los sistemas culturales que son parte de la Madre Tierra (Ley N° 71 de Derechos de la Madre Tierra, Art. 8,1).

- ***Derecho al agua como fuente de vida***

Con la expansión de la colonización en el “polígono siete” se constata graves afectaciones a los ecosistemas, en especial a las fuentes de agua y su capacidad de regeneración. Esta situación sería aún mucho más grave si se da paso a la construcción de la mencionada carretera, que con seguridad expandiría las lógicas

Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza

depredadoras de las plantaciones de coca y de los otros extractivismos, como puede ser el petrolero y forestal.

- ***Derecho a la regeneración de su biocapacidad y continuación de sus ciclos y procesos vitales libres de alteraciones humanas; a mantener su identidad e integridad como seres diferenciados, auto-regulados e interrelacionados***

Igualmente, como se ha visto hasta la saciedad en las explicaciones anteriores, que están debidamente documentadas, las alteraciones provocadas por estilos de vida depredadores de la Naturaleza y sus comunidades de seres humanos y no humanos, impulsadas sobre todo por los diversos tipos de extractivismos, ocasionarán un tremendo impacto en el derecho que tiene la Madre Tierra. Allí en donde se reproduce y realiza la vida, con este tipo de acciones que afectaría el equilibrio natural, se limitaría su existencia, así como el mantenimiento y la regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

- ***Derechos de los pueblos indígenas: Cada ser tiene el derecho a un lugar y a desempeñar su papel en la Madre Tierra para su funcionamiento armónico***

El ejercicio del derecho a la consulta previa libre e informada cristaliza uno de los pilares de los derechos indígenas, como es el de la participación. Este derecho se vio gravemente afectado, ya que se incumplieron todos los estándares internacionales que garantizan que dicha participación sea efectiva y tenga la posibilidad de incidir en las decisiones que arroje el proceso.

Al no haber realizado la consulta de forma previa a la planificación del proyecto y al proceder directamente a definir el trazo, licitar, adjudicar y contratar a la empresa constructora de la carretera, el mismo Estado -considerado formalmente como plurinacional- ha impedido a los pueblos indígenas del TIPNIS el ejercicio pleno de su derecho a la consulta libre, previa e informada.

No solo eso, la Ley 969 defiende un desarrollo en el que existen implícitas jerarquías que conllevan pautas de segregación y exclusión a las formas indígenas

Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza

de concebir la Naturaleza. Se ha violado el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación y la autonomía y el derecho a definir sus propias formas de desarrollo.

Las amenazas en el TIPNIS no se derivan simplemente de la construcción de la carretera y del sistema intermodal propuesto, sino que el avance de la colonización sobre todo desde el “polígono siete” es una preocupante realidad, al igual que en la parte norte del TIPNIS en el Territorio Indígena Multiétnico (TIM).

- ***Derechos de las defensoras y los de defensores de la Naturaleza y los pueblos***

Los evidentes atropellos y violaciones a los Derechos Humanos en Chaparina, hace más de siete años, demuestran que no se trata de una simple amenaza, si no que la imposición de la carretera acarreará nuevas y más graves violencias. La integridad de quienes defienden la Madre Tierra, como se ha visto en este caso, así como en todos los países en donde la conquista es una expresión cotidiana de los extractivismos permite anticipar lo que sucederá si se da paso a los planes viales del gobierno atados a la colonización y explotación inmisericorde de los ecosistemas del TIPNIS. La violencia es -no hay punto a equivocarse- no una consecuencia de los extractivismos, sino una condición necesaria para que se puedan expandir y profundizar.

- ***Respeto al marco jurídico e institucional***

Esta tampoco es una simple amenaza. Hemos comprobado que lamentablemente, a pesar del avance significativo producido en las últimas décadas en Bolivia con relación al reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, su práctica deja mucho que desear.

Por lo tanto, sin negar los avances sociales alcanzados en Bolivia, especialmente en términos de determinados derechos para las poblaciones indígenas, vemos con enorme preocupación el creciente irrespeto al marco jurídico e institucional del país. Esto está provocando y exacerbando violencias múltiples al tiempo que la

Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza

sociedad boliviana se distancia cada vez más de la posibilidad de cristalizar el Vivir Bien, previsto en su Constitución Política del Estado.

En consecuencia:

Esta comisión recuerda que el Vivir Bien entraña el ineludible respeto por la Madre Tierra y la satisfacción de las necesidades del pueblo boliviano salvaguardando la integridad de los sistemas vitales tanto humanos como ecológicos. Y, como se señala en la Ley de Derechos de la Madre Tierra, en caso de *“cualquier conflicto entre derechos debe resolverse de manera que no se afecte irreversiblemente la funcionalidad de los sistemas de vida”* (Art. 6).

Así, hablar del derecho a la vida sin dotar a la existencia humana de condiciones para que esa vida se desarrolle en condiciones adecuadas, -y en el caso de los pueblos indígenas respetando sus propias formas de desarrollo- priva a este derecho de su dimensión real. Con el Vivir Bien que proclaman los pueblos de Bolivia en su Constitución, se desecha la idea de que solo alcanzaremos nuestro bienestar a través de un tipo de desarrollo que signifique la destrucción ambiental y la imposición de una idea de progreso.

Destacamos que el Estado Plurinacional de Bolivia ha sido promotor en el reconocimiento universal de los Derechos de la Naturaleza, pero lamentamos que esta posición internacional no sea traducida en el ejercicio efectivo de esos derechos dentro de Bolivia. Empero, la sociedad boliviana ha demostrado su entereza en la defensa de los Derechos de la Madre Tierra, mientras que su Estado, que dispone de un marco jurídico poderoso para hacerlos realidad pero empeñado en modernizar el capitalismo, ha terminado por entramparse en un discurso carente muchas veces de realizaciones concretas con el que pretende camuflar las sistemáticas violaciones de dichos derechos.

Por todo esto, esta comisión concluye que el Estado Boliviano ha incumplido con su obligación de respeto, protección y conservación de la Madre Tierra, según lo

Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza

establecido en la Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra y del propio marco jurídico nacional.

La comisión, en consecuencia, exhorta al Tribunal a sancionar al gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia por las reiteradas violaciones a los Derechos de la Madre Tierra y a otros cuerpos jurídicos que le reconocen como sujeto de derechos.

Adicionalmente, la comisión exige del gobierno:

- La paralización definitiva del proyecto de carretera por el TIPNIS.
- La derogación de la Ley 969 de agosto del año 2017.
- La adopción de medidas para detener el avance de la colonización hacia la zona núcleo del TIPNIS.
- La consolidación territorial y la autonomía del Territorio Indígena Multiétnico en el Bosque de Chimanes, lo que permitiría el control y gestión integral con el TIPNIS.
- La anulación de los planes de expansión petroleros.
- La identificación y sanción de los responsables de las violaciones a los Derechos Humanos el año 2011 en Chaparina.

Además, la comisión recomienda los siguientes puntos:

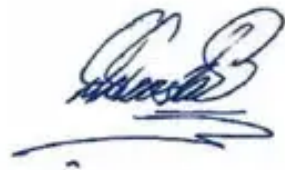
- Establecer y aplicar efectivamente –por parte del Estado boliviano- las normas y las leyes que garanticen la efectiva la defensa, protección y conservación de los Derechos de la Madre Tierra, empezando por hacer realidad inmediatamente la Defensoría de la Madre Tierra, independiente y con efecto vinculante como dispone la ley nacional sobre esta materia.
- Cesar las presiones gubernamentales para disciplinar y controlar a los movimientos sociales, sobre todo a las organizaciones indígenas, lo que afecta gravemente su capacidad de organización y autonomía, afectando su potencialidad para defender la Madre Tierra.

Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza

- Garantizar a los pobladores indígenas el cumplimiento de su papel fundamental como defensores de la Madre Tierra, sobre todo en el mantenimiento de sus ciclos de vida y salud integral en el TIPNIS y en el resto del territorio nacional.

Finalmente dejamos constancia del papel fundamental y protagónico de la sociedad civil boliviana, pero en especial de las mujeres en la defensa del territorio y la Naturaleza, como sucede en todo el planeta. Igualmente es inocultable la solidaridad de amplias capas de la sociedad boliviana con la defensa del TIPNIS, lo que constatamos con la masiva repercusión mediática a raíz de la visita de la misión del Tribunal Internacional de los Derechos de la Naturaleza. Esta afirmación se expresa también en la recepción de mucha de las valiosas informaciones obtenidas desde la sociedad civil boliviana, ante la negativa del Gobierno boliviano para atender nuestro cuestionario de preguntas, tal como habíamos acordado en el encuentro que sostuvimos con funcionarios gubernamentales en la sede del Ministerio de Gobierno, el día 20 de agosto de 2018.

Por la comisión:



Alberto Acosta



Shannon Biggs



Enrique Viale

16 de enero de 2019.

Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza

4. ANEXOS

1. MARCO NORMATIVO APLICABLE

Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra⁶⁴:

La Declaración reconoce a la Madre Tierra y a todos los seres que la componen el derecho a la vida y a existir; a ser respetada; a la regeneración de su biocapacidad y continuación de sus ciclos y procesos vitales libre de alteraciones humanas; a mantener su identidad e integridad como seres diferenciados, autorregulados e interrelacionados; al agua como fuente de vida; al aire limpio; a la salud integral; a estar libre de contaminación; a no ser alterada genéticamente ni modificada en su estructura amenazando su integridad o funcionamiento vital y saludable y; a una restauración plena y pronta por las violaciones a los derechos reconocidos en la Naturaleza⁶⁵.

A su vez, declara que todos los seres humanos, Estados e instituciones deben respetar y vivir en armonía con la Naturaleza. Establece la obligación de respetar, proteger, conservar, y donde sea necesario restaurar la integridad de los ciclos, procesos y equilibrios vitales de la Madre Tierra; asegurar que la búsqueda del bienestar humano contribuya al bienestar de la Madre Tierra; establecer y aplicar efectivamente normas y leyes para la defensa, protección y conservación de los Derechos de la Madre Tierra; establecer medidas de precaución y restricción para prevenir que las actividades humanas conduzcan a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o alteración de los ciclos ecológicos; entre otros⁶⁶.

Constitución Política de Ecuador

⁶⁴ <http://www.rightsofmotherearth.com/images2015/declarations%20pdf/declaration-sp.pdf>

⁶⁵ Declaración, 2010: Art. 2

⁶⁶ Declaración, 2010: Art. 3

Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza

La Constitución de la República del Ecuador marca un hito al definir a la Naturaleza como sujeto de derechos y establecer obligaciones de garantía y protección de los mismos al Estado y sus ciudadanos. El Preámbulo de la Constitución de 2008 es claro:

“una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la Naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumakkawsay”.

En esta Constitución, al reconocer los Derechos de la Naturaleza, es decir entender a la Naturaleza como sujeto de derechos, y sumarle el derecho a ser restaurada de manera integral cuando ha sido destruida, se estableció un hito en la Humanidad. Igual de trascendente fue incorporar el término Pacha Mama, visto como sinónimo de Naturaleza, en tanto reconocimiento de plurinacionalidad e interculturalidad.

La Constitución de Ecuador, particularmente en cuatro de sus artículos: 71, 72, 73 y 74, reconoce que “la Pacha Mama, de la que somos parte⁶⁷” tiene derecho al 1) respeto integral de su existencia; 2) mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; y, 3) derecho a la restauración, como un derecho autónomo al que tienen los individuos y colectivos a ser indemnizados en caso de un daño ambiental⁶⁸; declara el agua como elemento vital de la Naturaleza⁶⁹, pues sólo una forma de convivencia ciudadana armónica con la Naturaleza permitirá alcanzar el buen vivir o Sumak Kawsay.

Establece además que se requiere “una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la Naturaleza” para “garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir”.

Normativa vigente del Estado Plurinacional de Bolivia

⁶⁷ CPE: Preámbulo

⁶⁸CPE: Art. 71-72

⁶⁹CPE: Art. 318

Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza

Resulta importante señalar que los Derechos de la Naturaleza adquieren aplicabilidad en Bolivia a partir de la promulgación de la Ley No. 071 de Derechos de la Madre Tierra del año 2010 y la Ley No. 300 Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien del año 2012. Cabe resaltar que dicha ley se inspira en la ya mencionada Declaración de Cochabamba del mismo año.

El Estado boliviano “comprende a la Madre Tierra como un sujeto colectivo de interés público, sagrado y titular de derechos”⁷⁰ que son los enunciados en la Declaración⁷¹.

Además, reconoce la interdependencia y complementariedad de todos los seres que componen la Naturaleza, incluyendo a los pueblos indígenas⁷².

Las obligaciones del Estado son desarrollar políticas públicas de prevención, protección, precaución para evitar que las actividades humanas conduzcan a la extinción de los seres, la alteración o destrucción de los ciclos de vida que incluyen los sistemas culturales que son parte de la Madre Tierra; desarrollar formas de producción y patrones de consumo equilibrados con la Madre Tierra para el Vivir Bien; defender la Madre Tierra en el ámbito plurinacional e internacional y promover el reconocimiento y defensa de sus derechos⁷³.

Además, el Estado debe reconocer la integralidad de los territorios indígenas para que se desarrollen de acuerdo a sus criterios culturales y principios de convivencia armónica con la Naturaleza⁷⁴, garantizándoles el derecho a vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas⁷⁵.

⁷⁰Ley No.300: Art. 9

⁷¹ Ley No. 071: Art. 4

⁷² Ley No. 071: Art. 3-4

⁷³Ley No. 071: Art. 8

⁷⁴ CPE: Art. 403-I

⁷⁵CPE: Art. 30-II,10; CPE: Art. 33

Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza

Hace hincapié en el derecho al agua indispensable para el sostenimiento y funcionalidad de los sistemas de vida⁷⁶, por lo que el Estado debe desarrollar políticas para el cuidado y protección de las cabeceras de cuenca, fuentes de agua, reservorios y otras, que se encuentran afectados por el cambio climático, la ampliación de la frontera agrícola o los asentamientos humanos no planificados⁷⁷ y según sus deberes constitucionales evitará acciones en las nacientes y zonas intermedias de los ríos que ocasionen daños a los ecosistemas o disminuyan los caudales.

Por su parte la Constitución Boliviana establece que, el agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida⁷⁸, por tanto el Estado reconocerá, respetará, y protegerá los usos y costumbres indígenas sobre el derecho, el manejo y la gestión sustentable del agua.⁷⁹

La Constitución Política del Estado establece que sus instituciones públicas actúen de oficio frente a los atentados contra el medio ambiente⁸⁰.

⁷⁶Ley No. 017: Art. 7,3; Ley No. 300: Art. 27, 1

⁷⁷Ley No. 300: Art. 27, 12

⁷⁸CPE: 373 -I

⁷⁹CPE: 374 -II

⁸⁰CPE: Art. 34

Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza

2. ¿CÓMO FUNCIONA EL TRIBUNAL?

Funciones

El Tribunal cumplirá las siguientes funciones:

- a. Conocer e investigar amenazas o violaciones a los Derechos de la Naturaleza.
- b. Determinar si hubo violación a dichos derechos, las responsabilidades en esos casos y sugerir las medidas para una restauración/recomposición integral a la Naturaleza y una reparación a las comunidades afectadas.
- c. En los casos de amenaza o violación continua, sugerirá las medidas cautelares que fueren necesarias para prevenir o detener las violaciones a los Derechos de la Naturaleza.
- d. Mediar cuando fuere posible para restaurar/recomponer integralmente los Derechos de la Naturaleza y los Derechos de los Pueblos.
- e. Emitir, cuando fuere necesario, opiniones consultivas para desarrollar el contenido de los Derechos de la Naturaleza, el alcance de las responsabilidades y las formas de restauración/recomposición integral de la Naturaleza y la reparación a las comunidades afectadas, con el fin de promover la coexistencia armónica de los seres humanos con los demás seres de la Naturaleza.
- f. Publicar sus sentencias, opiniones consultivas o medidas cautelares.
- g. Difundir los Derechos de la Naturaleza y sus actuaciones.
- h. Las demás funciones que fueren necesarias para garantizar los Derechos de la Naturaleza establecidos en la Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra.

Competencia

Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza

El Tribunal conocerá las amenazas o violaciones a los Derechos de la Naturaleza que emanen del Gran Derecho, del Derecho de la Tierra y los derechos reconocidos en la Declaración Universal por los Derechos de la Madre Tierra y demás instrumentos nacionales e internacionales que tengan por objeto reconocer y proteger los Derechos de la Naturaleza.

Procedimiento

1. El Tribunal respetará los principios del debido proceso.
2. De oficio o a petición de parte, el Tribunal podrá conocer sobre amenazas o presuntas violaciones a los Derechos de la Naturaleza.
3. Cuando conozca el caso, el Tribunal si hubiere méritos declarará admitido el caso y notificará a las partes involucradas para que presenten pruebas.
4. El Tribunal podrá investigar para tener información suficiente para poder resolver. Para el efecto, el Tribunal podrá receptar versiones, recibir pruebas técnicas, hacer visitas *in situ*, recibir documentación en cualquier formato, pedir información a las autoridades competentes de los Estado o empresas, convocar a audiencias especiales, y utilizar los demás medios que estuvieren a su alcance.
5. El Tribunal podrá realizar audiencias públicas de pruebas o de resolución, en las que escuchará a todas las personas interesadas y formulará las preguntas que creyere necesarias.
6. El Tribunal trasladará a los demandados las acusaciones, evidencias y cargos que se le imputan para que en un plazo de 30 días ejerzan su derecho de réplica y defensa.
7. Cuando considere que hay amenaza o violación a los Derechos de la Naturaleza, el Tribunal dictará sentencia, en la que declarará la violación de derechos, establecerá responsabilidades y sugerirá medidas de restauración/recomposición integral a la Naturaleza y reparación a las comunidades afectadas. Las sentencias serán publicadas y difundidas internacionalmente.

Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza

8. El Tribunal dispondrá medidas cautelares contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace los derechos humanos y la integridad física y de las Defensoras y los Defensores de la Naturaleza en cualquier país.
9. El Tribunal podrá hacer audiencias de seguimiento.
10. Cuando la sentencia se haya cumplida, el Tribunal archivará el caso.

3. LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN

Shannon Biggs (EUA) es cofundadora y Directora Ejecutiva de Movement Rights, una ONG que promueve los derechos legales para las comunidades, los pueblos indígenas y los ecosistemas. Trabaja en California, con tribus nativas americanas y aliados a nivel nacional, Shannon ayuda a las comunidades a prohibir proyectos dañinos al aprobar leyes vinculantes que afirman los derechos de las comunidades y la naturaleza sobre los proyectos corporativos. Internacionalmente, es una líder reconocida de los Derechos de la Naturaleza/Movimiento de la Madre Tierra, cofundadora de la Alianza Global por los Derechos de la Naturaleza, y coautora / editora de dos libros, entre ellos Los derechos de la naturaleza, presentación del caso para la Declaración Universal sobre los Derechos de la Naturaleza. Su organización Movement Rights también dirige las capacitaciones sobre los derechos de las comunidades y los derechos de los ecosistemas en todo Estados Unidos.

Alberto Acosta (Ecuador), Economista Ecuatoriano. Antes de ser nombrado Ministro de Energía y Minas, fue investigador en el Instituto Latinoamericano de Investigación Social (ILDIS). También fue investigador y profesor en FLACSO-Ecuador. Ex presidente de la Asamblea Constituyente que reconoció los Derechos de la Naturaleza en Ecuador. Ex candidato a la Presidencia de la República del Ecuador. Es profesor universitario, conferencista y autor de libros.

Enrique Viale (Argentina), es un abogado ambiental. Se convirtió en abogado en 2000 cuando se graduó de la Universidad de Buenos Aires (UBA) y luego realizó estudios de postgrado en la misma institución, especializándose en Derecho Ambiental. En 2004, fundó - junto con otros colegas jóvenes - la Asociación Argentina de Abogados Ambientalistas

Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza

(AAdeAA). Es profesor en la Facultad de Derecho (UBA) e invitado en otras universidades. Es crítico del modelo de “desarrollo” basado en el crecimiento ilimitado, promotor de los derechos de la naturaleza y ha acuñado el concepto de “extractivismo urbano” para referirse al papel de la especulación inmobiliaria en áreas urbanas y periurbanas. También es autor de varios artículos sobre Desarrollo, Política, Derecho y Justicia Ambiental publicados en Argentina y en el exterior.